

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Sollana

*2026/07492 Anuncio del Ayuntamiento de Sollana sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores.*

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sollana, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2026, la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de PPPNT de Abastecimiento de Agua Potable y conservación de contadores, y sometida a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 62 de fecha 1 de abril de 2026, por plazo de treinta días hábiles, consta Diligencia del Registro General de Entrada que durante dicho período se ha presentado, número de registro de entrada 858/2026, una alegación al no figurar incluidas en el Anexo II otras prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas al servicio.

Examinada la alegación y emitido el correspondiente informe técnico favorable, ha sido estimada la misma e incorporado en el Anexo II el texto correspondiente a otras prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas al servicio y aprobada definitivamente por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2026 la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores, con la redacción que a continuación se recoge en el anexo a esta publicación.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 65 del ROF, publicar íntegramente el texto de la ordenanza aprobada definitivamente, que entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### VER ANEXO

Simultáneamente, publicar el texto íntegro de la Ordenanza municipal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sollana <http://sollana.sedelectronica.es> y en el portal de transparencia, apartado 2.2. Ordenances i Reglaments\_Ordenanzas y Reglamentos: <https://sollana.sedelectronica.es/transparency>

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento del previsto en los artículos 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por los que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro del acuerdo de suspensión.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el



plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con aquello dispuesto en el artículo 10.1.b) en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sollana, 11 de junio de 2026.—El alcalde, Vicente J. Codoñer Senón.



## **ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES**

### PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Sollana de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de SOLLANA, que se regirán por la presente ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable.

Las contraprestaciones por uso del servicio reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

#### Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de la presente ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y demás derechos económicos conexos con éste, del que es titular el Ayuntamiento de SOLLANA, y que presta la empresa gestora del servicio
2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal.  
Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

#### Artículo 2. Competencias

1. La titularidad del servicio de abastecimiento de agua potable corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de SOLLANA, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.
2. Las facultades de gestión del servicio son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del servicio informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente ordenanza.
3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como, en su caso, por el Reglamento de Prestación de Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.



Artículo 3. Obligación de pago y devengo

1. La obligación de pago nace en el momento de la contratación del servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez contratado, el pago del servicio será exigible con la periodicidad que determine el Reglamento del Servicio o la documentación contractual, (trimestralmente, bimestral, mensual) entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en el Reglamento del Servicio o documento contractual.

Artículo 4. Personas y entidades obligadas al pago

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Podrán asumir las obligaciones de pago, quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de viviendas e inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será ésta la obligada al pago con carácter principal.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo 5. Tarifas del servicio

1. La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas al servicio público de abastecimiento de agua potable.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.



Las demás tarifas son las que constan en el Anexo de esta Ordenanza.

## 2. Tipología de usos:

La tipología de usos vendrá determinada por lo establecido en el Reglamento del servicio o documentación contractual. En su defecto, serán de aplicación los siguientes criterios:

2.1 Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario o, en su caso, los que determine el Reglamento del Servicio.

En el caso del uso doméstico no comunitario, las personas interesadas podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, que se aplicarán en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2. Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3. Se considerará uso de boca de incendio, los suministros destinados a tal efecto.

2.4. Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad municipal.

3. Tarifas especiales. Reglamentariamente se podrán establecer tarifas especiales en función de las especiales circunstancias del abonado. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser previamente certificada por el Ayuntamiento y trasladada a la empresa concesionaria.

## Artículo 6. Exenciones.

Se podrá eximir del pago de las cuotas del servicio de agua de esta ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos en los términos que figure en la documentación contractual con la empresa suministradora.

No obstante, no regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el agua deberá ser abonada a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

## Artículo 7. Aprobación de la ordenanza

1. La autorización para la implantación o modificación de la ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat.

2. La entrada en vigor de las tarifas requerirá de su publicación en el boletín oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Artículo 8. Revisión del importe de las tarifas

1. La revisión de la tarifa que aprueba la presente ordenanza podrá instarse por la empresa gestora del servicio y salvo modificaciones significativas del abastecimiento, se ajustará a la fórmula recogida en el contrato de la concesión o convenio o, en su defecto a la que contempla el anexo de esta ordenanza.



2. La aprobación de la revisión de la tarifa corresponde al Pleno, previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.
3. Las tarifas se revisarán en principio, salvo modificaciones significativas del abastecimiento anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.
4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo con destinatario plural, sin necesidad de modificación del articulado de la ordenanza.
5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.
6. Cuando la modificación de las tarifas se derive de la aplicación de una fórmula previamente aprobada o de índices oficiales fijados en la normativa sectorial aplicable, bastará con la aprobación del acto administrativo correspondiente, siempre que se respete la metodología previamente autorizada.
7. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el diario oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

#### Artículo 9. Periodo de facturación

1. El período de facturación será el que se determina en el Reglamento del Servicio o documentación contractual y que para este municipio se concreta en facturación (mensual, bimestral, trimestral, etc).

Si no está regulado o no existe el Reglamento del Servicio:

1. El período de facturación, con carácter general será trimestral o bimestral según indicaciones del Ayuntamiento, pudiéndose acoger a la facturación mensual quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.1. Suministros domésticos o no domésticos cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 600 m<sup>3</sup>/año.
- 1.2. Suministros domésticos o no domésticos cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a 600 m<sup>3</sup>/año.
- 1.3. Suministros domésticos o no domésticos con telelectura activa (en el caso de que la empresa suministradora disponga de este servicio).

Se aplicarán siempre a instancia de parte y una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos: tener factura digital y domiciliación bancaria.

1.4. En todos los supuestos si el inmueble se encuentra en una instalación comunitaria con un contador general.

No podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de los contratos de la comunidad no se encuentran en el mismo caso, debiendo tener todos los suministros de dicha comunidad la misma periodicidad.

2. La entidad suministradora, podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.



3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo 10. Régimen de facturación y plazo de pago

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes natural, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión del servicio, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo 11. Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Si no está regulado o no existe Reglamento del Servicio:

1. Las personas interesadas solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligadas a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

2. Alta de suministro:

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, se deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el anexo I de la presente ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: la persona solicitante del servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar por:

a) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, debiendo abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación, ya que se trata de un alta nueva. No obstante, el nuevo titular deberá aportar únicamente la acreditación de la nueva propiedad o derecho de uso del inmueble o actividad.

En este supuesto, la nueva persona que pase a ser titular del servicio no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que la persona solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.



c) Subrogarse en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3. Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.

Deberá abonarse también la liquidación de los consumos desde la última lectura facturada hasta el día de la baja, incluyendo las cuotas fijas.

4. Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: la empresa gestora exigirá a quien lo solicite, con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio.

Su importe será de 200 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado.

Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por la persona abonada.

5. Variaciones: Las personas abonadas estarán obligadas a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la empresa gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. Prorrateo de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

#### Artículo 12. Suspensión y corte de suministro

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Si no está regulado o no existe Reglamento del Servicio:

1. Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

2. La falta de pago de un recibo de periodicidad trimestral o dos recibos mensuales, será causa de la suspensión de suministro y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia de la persona que sea titular del servicio.

En tal caso, la empresa gestora del servicio lo notificará a la persona abonada mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión, así como se dará traslado de dicha notificación de suspensión al ayuntamiento.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.



El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo, el pago de la tarifa de reposición de suministro, establecida en la presente ordenanza.

A quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la empresa gestora la situación de vulnerabilidad económica. El Ayuntamiento podrá hacerse cargo de los recibos devengados cuando así se establezca la documentación contractual con la empresa suministradora.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la empresa gestora repondrá el suministro el mismo día en que reciba la notificación o, como máximo, al día siguiente y sin coste alguno para el abonado.

3. En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la empresa gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

#### Artículo 13. Facultad de inspección

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

#### Artículo 14. Fraudes

La regulación de los fraudes será la que se determine en el Reglamento del Servicio y documentación contractual y, en su defecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la suspensión del suministro; no obstante, si la persona estuviera abonada, la empresa gestora del servicio se lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro. El abonado dispondrá de dicho plazo para acreditar que los actos fraudulentos no le son imputables.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

2. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera,



conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

3. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Qref) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es  $Q_{ref} (m^3/h) = 0'7 \cdot (Q_2 + Q_3)$ , siendo, Q2 el caudal de transición, y Q3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación. Volumen defraudado ( $m^3$ ) =  $Q_{ref} (m^3/h) \cdot N (días) \cdot 3 (h/día)$

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



## ANEXO 1: FORMULA REVISION TARIFAS

*Fórmula polinómica de revisión de la tarifa de agua*

$$T_t = T_0 \times K_t$$

$T_t$  = tarifa resultante.

$T_0$  = tarifa vigente.

$K_t$  = coeficiente de revisión en el momento t.

La determinación del coeficiente  $K_t$  se realizará a partir de la siguiente expresión:

$$K_t = a \times \frac{A_t}{A_0} + e \frac{E_t}{E_0} + s \times \frac{S_t}{S_0} + r \times (1 + IGC) + f$$

$a$ : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

$e$ : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes energéticos.

$s$ : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.

$r$ : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.

$f$ : Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad ( $a + e + s + r + f = 1,00$ ).

$A$ : Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

$E$ : Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

$S$ : Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

$IGC$ : Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revisión.



**ANEXO 2: TARIFAS**

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.		
<b>SUMINISTRO AGUA POTABLE</b>		
CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	DOMESTICOS
13 MM	Hasta 2,5	2,451
15 MM	2,5	3,423
20 MM	4	5,367
25 MM	6,3	7,311
30 MM	10	10,227
40 MM	16	19,946
50 MM	25	29,666
65 MM	40	39,386
80 MM	63	49,106
100 MM	100	68,545
125 MM	160	107,424
BOCADE INCENDIO		6,194
AFOROS		2,403
CUOTA DE CONSUMO (EUROS/MES)		
LIMITES MENSUALES	DOMESTICOS	
BLOQUE I HASTA 8	0,345	
BLOQUE II ENTRE 8 Y 15	0,423	
BLOQUE III MAS DE 15	0,769	
MUNICIPAL	0,345	
CONSERVACION DE CONTADOR (EUROS/MES)		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	DOMESTICOS
13 MM	Hasta 2,5	0,848
15 MM	2,5	1,272
20 MM	4	2,121
25 MM	6,3	2,969
30 MM	10	4,239
40 MM	16	8,48
50 MM	25	12,72
65 MM	40	16,959
80 MM	63	21,197
100 MM	100	29,677
125 MM	160	46,635



<b>PRECIOS ALTAS Y REPOSICIONES DEL SERVICIO</b>	
<b>ALTAS (EUROS)</b>	
<b>CAUDAL PERMANENTE Q3 (M37HORA)</b>	<b>TODOS</b>
2,5	71,98
4	90,37
6,3	139,46
10	174,26
16	241,99
25	476,26
40	578,74
63	713,3
<b>SUMINISTRO PROVISIONAL (EUROS)</b>	
29,00	
<b>REPOSICION SERVICIO (EUROS)</b>	
97,66	
<b>OTROS CONCEPTOS</b>	<b>TOTAL (EUROS)</b>
Petición de apertura o cierre de suministro	77,81
retirada de eje ciego por fraude	209,71
Hora Brigada	97,92
Hora Oficial	34,18
Hora Administr.	26,54
<b>PRECIOS ACOMETIDAS</b>	
<b>DIAMETRO ACOMETIDA</b>	<b>SIN OBRA CIVIL (EUROS)</b>
25 mm	370,05
30 mm	401,49
40 mm	575,33
50 mm	755,54
60 mm	872,96
80 mm	990,38
<b>MATERIAL ADICIONAL</b>	<b>TOTAL (EUROS)</b>
Explazam. Arqueta 15 sin obra civil	176,2
Explazam. Arqueta 20 sin obra civil	181,05
Explazam. Arqueta 25 sin obra civil	309,08
<b>TOTAL (EUROS)</b>	
Anulación acometida sin obra civil	60

Nota: Todos los precios son sin IVA.

